¡SI AVANZAMOS EN SALUD!

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CONTRATISTA	**JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO** **C.C N.º 73.317.853** expedida en Córdoba, Bolívar.
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA TERRESTRE DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA – BOLIVAR.**
NÚMERO DEL CONTRATO	**265-2026**

CLAÚSULA PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte **DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR**, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

CLAÚSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba por parte de **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

CLAÚSULA TERCERA. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

CLAÚSULA CUARTA. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato suscrito con **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR**.

CLAÚSULA QUINTA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

CLAÚSULA SEXTA. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.

CLAÚSULA SÉPTIMA. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR**.

CLAÚSULA OCTAVA. SANCIONES: La violación o inobservancia a cualquiera de las cláusulas de confidencialidad de este compromiso, o el uso indebido de la información, dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar **LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** o terceros afectados por esta situación.

CLAÚSULA NOVENA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **DEL CONTRATISTA, LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria, en un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA-BÓLIVAR** sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar en caso que dicho monto no sea suficiente para resarcir el daño.

CLAÚSULA DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir del presente compromiso de confidencialidad, acudirán en principio al mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: La **VIGENCIA** de la presente acta será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación contractual.

Suscrita a los tres (03) días del mes de agosto de 2026, en Córdoba, Bolívar.

JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO
C.C N.º 73.317.853 exp. En Córdoba, Bolívar.
CONTRATISTA